

La movilidad geográfica no se podrá efectuar fuera de la Ciudad Autónoma de Melilla, salvo causa de fuerza mayor, cuando haya razones sobradas para ello y previa comunicación al representante de los trabajadores.

Artículo 17º.- Periodo de Prueba.

Periodo de prueba:

- No cualificados en 15 días.
- Cualificados un mes.

CAPITULO TERCERO
CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 18º.- Revisión Salarial

PRIMERA. Para el primer año de Convenio (2002), la tabla salarial aplicable es la que se adjunta como ANEXO I.

SEGUNDA. Para el segundo año de convenio (1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2003), el incremento salarial sobre la tabla del año 2002 (ANEXO I) será del I.P.C. real a nivel nacional del 2003 más un punto, aplicándose de la siguiente forma:

- Una vez se tenga constancia del IPC previsto publicado por el Gobierno para el año 2003, se confeccionará una tabla salarial aplicando dicho IPC previsto a la tabla salarial del año 2002, abonándose la diferencia aplicable al mes siguiente de la constatación del IPC previsto.

Una vez se tenga constancia del IPC real publicado por el Gobierno para el año 2003, se confeccionará la tabla salarial aplicable, resultado de aplicar a la tabla salarial del año 2002 dicho incremento de IPC real. La diferencia existente entre la tabla salarial que se confeccionó aplicando el IPC previsto y la resultante del IPC Real se regularizará al mes siguiente de la constatación del IPC real.

Artículo 19º.- Conceptos Retributivos.

La retribución de cada trabajador estará compuesta por el salario base convenio, antigüedad y los complementos que para cada categoría, actividad y nivel se determinan en las Tablas Salariales anexas, en relación con los artículos siguientes:

Los complementos se denominaran en la forma que a continuación se indican;